



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1 de septiembre de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00064 00
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: DAKARLLANTAS S.A.S.

AUTO

El apoderado de la parte ejecutante y el representante legal de la sociedad ejecutada DAKARLLANTAS S.A.S., mediante escrito presentado, a través de correo electrónico el 20 de agosto del año en curso, solicitan de común acuerdo, la terminación del proceso por pago total de la obligación con posterioridad a la presentación de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de dineros a la sociedad ejecutada y, que no se condene en costas.

Al respecto, encuentra el Despacho, que lo solicitado por las partes, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que, no se encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del proceso por pago total de obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, como quiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto, se ordenará el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del presente proceso, a la sociedad ejecutada DAKARLLANTAS S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo laboral de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la sociedad ejecutada DAKARLLANTAS S.A.S., de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

SEXTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

991ef610f2edc68db4683bffa06d0aab19b047f4fb498b31520a4ebbcd77c9a6

Documento generado en 03/09/2021 04:22:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**